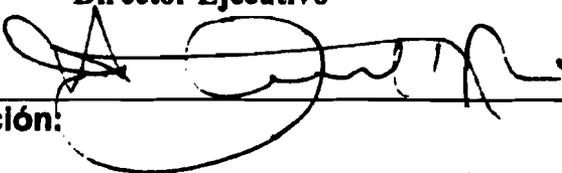


Título: Procedimiento de Comité Evaluación Médica	
Directoría: Departamento de Asuntos Médicos	Número:
División:	Nueva creación ()
	Fecha:
Fecha de efectividad: 9 de octubre de 2006	Revisión (x)
Aprobado por: Hiram A. Meléndez Rivera Director Ejecutivo	Fecha: 6 de octubre de 2005
	Enmienda ()
	Fecha:

I. Introducción:

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) implementa este procedimiento a tenor con las técnicas modernas de gerencia en la práctica médica que persigue proveer servicios de la más alta calidad, eficacia y rapidez, a todos aquellos lesionados que requieran extensión de cubierta para tratamiento médico más allá de los dos años.

II. Base Legal

Este procedimiento se adoptará de acuerdo a la Sección 5 del Reglamento de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada.

III. Propósito

Este procedimiento se diseñó para establecer la organización del Comité de Evaluación Médico, y así cumplir con los deberes impuestos por la ley a fines de ofrecer un servicio de calidad para todos aquellos lesionados que requieran servicios de la Agencia, más allá de los dos años.

IV. Definiciones:

- A. Comité de Evaluación Médica – Conjunto de dos o más médicos con diferentes especialidades, nombrados por el Director Ejecutivo para la toma de decisiones clínicas a la luz de la Ley y el Reglamento que rige la ACAA.
- B. Presidente del Comité – Médico nombrado por el Director Ejecutivo para presidir los trabajos del Comité.

V. Consultas:

- A. 1. Extensión de cubierta - Consultas cuya finalidad sea autorizar tratamiento médico, equipo y/o procedimientos en las diferentes disciplinas médicas, a lesionados que ameriten extensión de cubierta para tratamiento médico con posterioridad a los 2 años de ocurrir el accidente.
- 2. Comité Médico Libre – Cualquier consulta de un caso mayor a los dos años, cuyo servicio no necesite generar un cupón.
- B. Documentación Requerida:
 - 1. Forma 300-10 y 300-53
 - 2. Reporte de Sala de Emergencia (Forma 300-17)
 - 3. Informe Policíaco
 - 4. Evaluaciones médicas (Forma 300-70) de los Médicos Consultores y Evaluadores de tratamiento.

Procedimiento Comité Médico

Página 2

5. Resultados de placas, laboratorios, estudios radiográficos y reportes de procedimientos que se le hayan realizado al lesionado.
6. Ordenes y certificaciones médicas debidamente acompañadas de los diagnósticos que justifiquen los servicios solicitados.
7. En caso de cirugías que puedan ser consideradas como plásticas y/o reconstructivas, se deberá enviar fotos del área afectada vía correo interno.

VI. Procedimiento de Consultas

Comité Médico

- A. La Oficina Regional, a través de su Director y/o personal autorizado referirá al Departamento de Asuntos Médicos, vía ACAA 21, todo aquel caso al cual se le haya recomendado médicamente, extender su cubierta para continuar recibiendo tratamiento médico y/o servicio por nuestra Agencia luego de haber transcurrido dos años.
- B. El caso será evaluado por uno de los Miembros del Comité, quien discutirá con otro de los asesores médicos la decisión a tomar. Una vez tomada la misma, el médico evaluador del caso y otro de los asesores que haya estado envuelto en la discusión del mismo, firmarán la decisión tomada y ésta pasará a ser parte del expediente electrónico del lesionado. En caso de existir discrepancia de criterio entre los miembros del Comité que se encuentren evaluando el caso, se solicitará la opinión de un tercer asesor para poder llegar a un acuerdo y la decisión final, será firmada por todos los asesores envueltos en el caso.
- C. En casos donde se requiera la autorización para un servicio de emergencia, entiéndase por emergencia, un servicio que amerite ser evaluado en menos de 48 horas y solo se encuentre presente un miembro del Comité, el mismo podrá evaluar el caso y la decisión tomada será firmada por él.
- D. Las decisiones del Comité deberán tener el nombre del lesionado y el número de reclamación.
- E. Casos donde exista una apelación o reconsideración de una decisión, serán evaluados por un facultativo diferente al que previamente contestó el mismo.
- F. El personal secretarial llevará un registro de consultas donde se estipula, el día en que se genera la consulta, nombre del lesionado, número de reclamación, y fecha en la cual el Comité Médico tomó la decisión. También presentará un informe estadístico de los casos evaluados por el Comité.

VII. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro procedimiento o disposición anterior.

Presentado por:



Ana T. Arroyo, MD
Directora
Departamento de Asuntos Médicos

Aprobado por:



Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo

En San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 2006.